

Boletín Informativo Venezuela

SUDEBAN

Sudeban establece nuevos límites para financiamientos con tarjetas de crédito y monto diario para operaciones en puntos de venta

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), mediante Resolución N° 060.19, de fecha 12/11/2019, estableció un nuevo límite para el financiamiento mediante tarjetas de crédito.

Al respecto, la mencionada Resolución contentiva de las "Normas relativas al incremento del límite para el financiamiento mediante tarjetas de crédito otorgado por las instituciones bancarias" establece límites: mínimo de 20.000 U.T. equivalente a Bs. 1.000.000,00 y máximo 200.000 U.T. equivalente a Bs. 10.000.000,00 respectivamente. De igual forma, a través de la Circular SIB-II-GGR-GNP-12802, se incrementa el límite diario para operaciones por puntos de venta (POS) a cincuenta millones de bolívares Bs. 50.000.000,00.

Las instituciones bancarias, previo proceso de análisis y evaluación de la información del cliente y en función de su perfil financiero, determinarán el límite a ser aprobado a cada cliente por instrumento (tarjeta de crédito) independientemente del número de tarjetas que posea en el banco.

El Ente Supervisor bancario, previa evaluación y aprobación por parte del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), consideró necesario adaptar y actualizar las normas existentes en aras de fomentar la eficiencia y calidad de los servicios bancarios; así como salvaguardar los derechos de los usuarios y usuarias.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).

CONTENIDO

Laboral
Página 2

Economía y Finanzas
Página 4

Banca
Página 7

Tributos Nacionales
Página 10

Número Único
de Emergencia
Página 12

Agricultura y Tierras
Página 13

Transporte
Página 14

Otras Disposiciones de Interés
Página 15

Tasa de Interés
Página 16

Tipo de Cambio de
Referencia BCV
Página 17



Laboral

Aumenta el salario mínimo mensual a Bs. 150.000,00 desde el 01/10/2019

En Gaceta Oficial N° 6.484 Extraordinario de fecha 11/10/2019, fue publicado el Decreto Presidencial N° 3.997 de fecha 11/10/2019, mediante el cual se fijó un aumento en el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 01/10/2019, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 2** de este Decreto, en la cantidad de **ciento cincuenta mil bolívares exactos Bs. 150.000,00**.

Para el caso de los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), se fija un aumento del salario míni-

mo mensual pagando la cantidad de **ciento doce mil quinientos bolívares exactos Bs. 112.500,00** mensuales, según lo establecido con el **artículo 2**; sin embargo cuando la labor de los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo mensual será el establecido en el **artículo 1**.

Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional y de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S), el salario mínimo obligatorio establecido en el **artículo 1** del presente Decreto.

Si el proceso social de trabajo fue convenido a tiempo parcial, el sala-

rio estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 de la LOTTT (**artículo 6**).

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto obligará al patrono a su pago de conformidad con el artículo 130 de la LOTTT, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 533 de la mencionada ley (**artículo 7**).

El presente Decreto entró en vigencia a partir del 01/10/2019.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).



Se incrementa el Cestaticket Socialista mensual a Bs. 150.000,00 desde el 01/10/2019

En Gaceta Oficial N° 6.484 Extraordinario de fecha 11/10/2019, fue publicado el Decreto Presidencial N° 3.998, de fecha 11/10/2019, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores que presen servicios en los sectores públicos y privados en la cantidad de **ciento cincuenta mil bolívares exactos (Bs. 150.000,00)**, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista (**artículo 1**).

El **artículo 2** señala que las entidades de trabajo de los sectores públicos y privado ajustarán de conformidad con lo establecido en el **artículo 1** de este Decreto el beneficio de alimentación Cestaticket Socialista a todos los trabajadores a su servicio.

Los empleadores del sector público y del sector privado pagarán mensualmente a cada trabajador el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que refiere el artículo 1 de este Decreto sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cesta-

ticket Socialista para los Trabajadores y considerando que el mismo no tiene incidencia salarial alguna, no pudiendo en consecuencia efectuarse deducciones sobre este, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades (**artículo 3**).

Según el **artículo 4**, el mencionado ajuste en el **artículo 1** de este Decreto es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del número de trabajadores a su cargo.

Las entidades de trabajo de los sectores público y privado, que otorgan a sus trabajadores el beneficio de Cestaticket Socialista mediante alguna de las modalidades establecidas en los numerales 1 al 4 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Tra-

bajadoras, deberán hacerlo mediante la provisión de tarjeta electrónica de alimentación o preferentemente, de cupones o tickets emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 3** de este Decreto (**artículo 5**).

Se mantiene la aplicación de las modalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista, con las preferencias referidas en el presente Decreto.

Los cupones, ticket y tarjetas electrónicas que hubieren sido emitidas, mantendrán su vigencia, hasta la emisión de nuevos instrumentos, con la equivalencia respectiva a la nueva unidad del cono monetario (**artículo 6**).

Este Decreto entró en vigencia el 01/10/2019.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).





Se fija en Bs. 5.000,00 el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU)

En Gaceta Oficial N° 41.743 de fecha 22/10/2019, fue publicada la Resolución Conjunta emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas N° 012/2019 y N° 756/2019 de fecha 22/10/2019, mediante la cual se fija en **cinco mil bolívares sin céntimos (Bs. 5.000,00)** la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (**artículo 1**).

El **artículo 2** señala que la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU) sustituye

la Unidad Tributaria a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas y cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares.

El valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) podrá ser actualizado periódicamente mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas, a partir de criterios objetivos y cuando ello sea

necesario para garantizar a la población el uso racional de los recursos públicos, niveles óptimos de ejecución financiera para la protección de sus derechos fundamentales (**artículo 3**).

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(Ver Gaceta Oficial [Aqui](#)).

Recuento de los aumentos en el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU)

Fecha Actualización	Monto Bs. F	Monto (Bs.S)	Gaceta Oficial N°	Resolución N°
19/01/2018	10.850,00	0,11	Ext. 6.360	009/2018
16/03/2018	17.800,00	0,17	41.362	033/2018
05/10/2018	-----	8,00	41.497	088/2018
21/01/2019	-----	350,00	41.567	004/2019
17/05/2019	-----	1.150,00	41.635	029/2019

Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Publicación de las Emisiones de Valores

En Gaceta Oficial N° 41.745 de fecha 24/10/2019, fue publicada la Providencia emitida por Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y la Superintendencia Nacional de Valores N° 095 de fecha 24/10/2019, que establece el marco normativo para autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores a las personas jurídicas que pretendan emitir y hacer oferta pública de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores, a los fines de su colocación en el mercado de valores (**artículo 1**).

Según señala el **artículo 3**, las normas están dirigidas a todas aquellas personas jurídicas que pretendan hacer oferta pública de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores, así como a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participen en el mismo.

Las personas jurídicas que pretendan hacer oferta pública de valores deberán inscribirse en el Registro de Emisores que a los efectos lleva el Registro Nacional de Valores de la Superintendencia Nacional de

Valores. Aquellas sociedades cuyos valores ya sean objeto de oferta pública deberán solicitar su inscripción como Emisor. Las personas jurídicas interesadas podrán inscribirse en el Registro de Emisores y tendrán un plazo máximo de dos (2) años para presentar su solicitud de oferta pública de valores (**artículo 4**).

Para realizar la inscripción en el registro, los emisores deberán consignar la documentación necesaria (Ver Gaceta Oficial [Aqui](#)).

De acuerdo al **artículo 5**, las emisiones de valores que fueron autorizadas antes de haberse dictado esta Providencia, permanecerán vigentes en resguardo de los intereses de los tenedores de deuda e inversionistas, no obstante, deberán remitir la información actualizada que aplique a los fines de realizar la debida inscripción en el registro de emisores que lleva el Ente regulador. Tendrán un plazo máximo de adecuación de un (1) año para su inscripción en el registro de emisores. El emisor de valores autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, deberá estar solvente con las contribuciones que le correspondan, de conformidad con las disposiciones

normativas dictadas al efecto.

Toda persona jurídica, que pretenda hacer oferta pública de acciones, obligaciones, papeles comerciales, pagaré bursátil, títulos de participación u otros valores de mediano o largo plazo, conforme a la Ley que rige el Mercado de Valores, deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. A tal efecto, tendrá que suministrar toda la información requerida en las presentes normas, así como a las normas relativas a la transparencia del mercado de valores, los formularios e instructivos, así como cualquier otra disposición legal que establezca la Superintendencia Nacional de Valores (**artículo 7**).

Se derogan las “Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones”, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.585, de fecha 03/01/2011.

Estas Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Se instruye la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos expresados contablemente en Criptoactivos Soberanos, sin perjuicio de su registro en bolívares

En Gaceta Oficial N° 41.763 de fecha 19/11/2019, fue publicado el Decreto N° 4.025 de fecha 19/11/2019 emitido por la Presidencia de la República, mediante el cual se instruye a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos económicos expresados contablemente en Criptoactivos Soberanos, sin perjuicio de su registro en bolívares, según corresponda (**artículo 1**).

Los sujetos a que se refiere el artículo anterior, adicionalmente al asiento ordinario de las operaciones en bolívares, registrarán contablemente sus operaciones y hechos económicos expresados en Criptoactivos Soberanos, cuando corresponda, atendiendo a la normativa que a tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIPI) (**artículo 2**).

De acuerdo con el **artículo 3**, la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIPI) dictará la normativa aplicable a que refiere el artículo anterior, en un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).





El BCV establece que los créditos comerciales en moneda nacional deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC)

En Gaceta Oficial N° 41.472 de fecha 21/10/2019, fue publicada la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 19-09-01 de fecha 05/09/2019, mediante la cual se establece que los créditos comerciales en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) (**artículo 1**).

El **artículo 2** señala que las entidades bancarias que pretendan celebrar operaciones activas de conformidad con lo previsto en el **artículo 1** de la presente Resolución, deberán incluir en las cláusulas de las propuestas de contratos a ser sometidas a la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario las siguientes condiciones:

- Que el pago de toda cuota debe incluir tanto el monto correspondiente de interés como una porción para amortización del capital expresado en la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC).
- La posibilidad a discreción del deudor de cancelar anticipadamente en cualquier momento y de manera inmediata el préstamo otorgado, sin el pago de penalidad alguna por ello. Si por alguna razón el Índice de Inversión de la fecha anticipada de cancelación del préstamo resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de otorga-

miento del préstamo, a efecto de la determinación del monto a pagar se empleará el Índice de Inversión vigente para la fecha de otorgamiento del crédito.

- Explicación detallada del procedimiento que será empleado por la institución bancaria para la expresión de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) del préstamo y para su posterior valoración o pago del Crédito.
- Declaración del deudor que comprende y acepta los términos y condiciones de la obligación que asume en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC).

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes por las operaciones activas en moneda nacional pactadas mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), conforme a lo previsto en el **artículo 1** de esta Resolución, una tasa de interés anual que no podrá exceder del seis por ciento (6%) anual ni ser inferior al cuatro por ciento (4%) anual (**artículo 3**).

Según el **artículo 4**, a los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Reso-

lución, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), por el valor del Índice de Inversión a dicha fecha, con excepción de lo previsto en el literal b) del **artículo 2**.

Las Instituciones del Sector Bancario podrán cobrar como máximo de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el **artículo 3** de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus clientes (**artículo 5**).

Los créditos comerciales otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación en el entendido que las instituciones bancarias, no podrán cobrar por dichos créditos una tasa de interés anual superior al treinta y seis por ciento (36%) (**artículo 6**).

La presente Resolución entrará en vigencia el segundo día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(Ver Gaceta Oficial [Aqui](#)).

Actualización Normas que regirán la constitución del encaje por parte de las instituciones bancarias

En Gaceta Oficial N° 41.472 de fecha 21/10/2019, fue publicada la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 19-09-02 de fecha 05/09/2019, mediante la cual se dictan las normas que regirán la constitución del encaje. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 19-04-02 del 11/04/2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.620 del 25/04/2019.

El **artículo 2** señala que las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el **artículo 13**; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el **artículo 14**; y sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el **artículo 15**, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el **artículo 16** de estas Normas.

Según el **artículo 6**, el encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal. El cálculo, reporte y control de encaje por operaciones en moneda

extranjera se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias, que presenten un déficit de encaje igual o menor al déficit global inicial deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual de ciento veinte y seis por ciento (126%) sobre el monto del déficit de encaje. Cuando las mismas presenten un déficit de encaje mayor al déficit global inicial, pagarán al Banco Central de Venezuela, un costo financiero complementario sobre el monto adicional no cubierto, el cual será calculado diariamente por el Banco Central de Venezuela (artículo 7). (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).

Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario deberán mantener un encaje mínimo del cincuenta y siete por ciento (57%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas (**artículo 14**).

El **artículo 15** señala que, salvo lo previsto en el **artículo 16** de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el **artículo 2** de estas normas deberán mantener un encaje mínimo igual al cien por ciento (100%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Los bancos microfinancieros y de desarrollo, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del veinte por ciento (20%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal (**artículo 16**).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



BCV podrá realizar de manera automática operaciones de venta de moneda extranjera con las entidades bancarias

En Gaceta Oficial N° 41.472 de fecha 21/10/2019, fue publicada la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 19-09-03 de fecha 05/09/2019, mediante la cual se establece que el Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias por la cantidad en bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada (**artículo 1**).

Según el **artículo 2**, la posición total en moneda extranjera que sea vendida a las instituciones bancarias en el marco de la medida de intervención cambiaria conforme a lo previsto en el **artículo 1** de la presente Resolución deberá ser aplicada por estas a operaciones de compraventa de monedas extranjeras integradas al Sistema de Mercado Cambiario, dirigidas de manera directa, a sus clientes del sector con excepción de los que integran los sectores bancarios y del mercado de valores, al tipo de cambio que haya aplicado el Banco Central de Venezuela para la intervención cambiaria en función de los objetivos de política cambiaria, el cual podrá ser igual o inferior al tipo de cambio dispuesto en el artículo 9 del Convenio

Cambiario N° 1 del 21/08/2018 vigente para la fecha de dicha operación y serán liquidadas en depósitos especiales en moneda extranjera en la respectiva institución.

Los depósitos especiales en moneda extranjera a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución serán nominados, no remunerados y serán movilizados conforme a los servicios disponibles en la institución bancaria correspondiente (**artículo 3**).

A los efectos de la constitución del fondo de encaje que debe efectuarse a partir del día en el que se ejecutó la intervención cambiaria conforme a lo establecido en la presente Resolución, y hasta el último día de la semana subsiguiente, el Banco Central de Venezuela deducirá el monto en bolívares equivalente al monto aplicado en la operación a que se refiere el artículo 1 de ésta Resolución. Para el caso de las operaciones interbancarias destinadas a la demanda final a que se refiere el **artículo 2** de esta Resolución, el Banco Central de Venezuela efectuará la referida deducción el día hábil bancario siguiente y hasta el último día de la semana siguiente (**artículo 4**).

Según el **artículo 5**, en el supuesto que las instituciones bancarias no logren aplicar la totalidad de las divisas vendidas que le fueran liquidadas producto de la

intervención cambiaria conforme a lo establecido en el **artículo 2** de la presente Resolución, se entenderá que el saldo no aplicado en operaciones de compraventa no quedará sujeto a la deducción del fondo de encaje para la semana subsiguiente a que se refiere el artículo precedente, resultando aplicable el remanente no vendido desde la fecha de ejecución de la intervención cambiaria conforme a lo estipulado en el **artículo 1** de esta Resolución, una tasa anual de ciento veintiséis por ciento (126%), para cada día en el cual se produjo el déficit del encaje, lo que sea resultante será debitado de la cuenta única de la institución el día hábil bancario siguiente.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución N° 19-05-03 del 23/05/2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.640 del 24/05/2019, no obstante seguirá rigiendo para las situaciones derivadas de las operaciones realizadas durante la vigencia de dicha Resolución hasta agotar sus efectos sobre aquellas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).



Se exoneran del pago del ISLR los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por las Asociaciones Cooperativas

En Gaceta Oficial N° 41.745 de fecha 24/10/2019, fue publicado el Decreto Presidencial N° 4.015 de fecha 23/10/2019, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (**artículo 1**).

Según señala el **artículo 2**, a los fines del disfrute del beneficio establecido en este Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal, para la cual deben presentar el Certificado de Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

En los casos en que el beneficiario de la exoneración establecida en este Decreto realice actividades gravadas con el Impuesto Sobre la

Renta y exoneradas en los términos del presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos se distribuirán proporcionalmente (**artículo 4**).

De acuerdo con el **artículo 5**, los beneficiarios de la exoneración establecida en el artículo 1 de este Decreto deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Durante el lapso de vigencia del beneficio de exoneración previsto en el **artículo 1** de este Decreto, las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el Impuesto sobre la Renta (**artículo 6**).

Perderán el beneficio de exoneración previsto en el **artículo 1**, los beneficiarios que no cumplan los requisitos y obligaciones exigidas en este Decreto y las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables (**artículo 7**).

El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. La exoneración aquí prevista se aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de este Decreto.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(Ver Gaceta Oficial [Aqui](#)).

Nueva Actualización del Instructivo para declarar el Impuesto a los Grandes Patrimonios (Primer Vencimiento 30/11/2019)

En el portal fiscal www.seniat.gov.ve, se encuentra disponible la actualización del instructivo RI_DI-GP2019-INS01V3_0_0 de fecha 19/11/2019, correspondiente a la DECLARACION DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS, así como también el vínculo para "Acceso Sistema de Declaración de Grandes Patrimonios". Según lo expresado en este instructivo, el Sistema para la Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) está dirigido a los Contribuyentes Especiales, tanto Persona Natural como Persona Jurídica, cuyo Patrimonio Neto tenga un valor igual o mayor a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.). Este

sistema consta de cuatro secciones básicas: Activos, Pasivos, Patrimonio e Impuesto a Pagar.

La actualización del instructivo destaca lo siguiente:

- El portal SENIAT abrió la opción que permite guardar información y modificar lo que se ha guardado. Esta nueva opción se puede ver en cada uno de las secciones de la declaración.
- El campo donde se solicita el nombre de la "Parroquia" sigue apareciendo en la sección de inventarios; en las secciones correspondientes a propiedad,

planta y equipo, ya no se solicita dicha información.

Les recordamos asimismo que la providencia administrativa N° SNAT/2019/00213 (publicada en la Gaceta Oficial Nro. 41.697 de fecha

19/08/19) emitida por el SENIAT relativa a las normas de actualización del valor de bienes y derechos, establece que la declaración y pago deberá efectuarse en el periodo comprendido entre el 1ro. de Octubre y el 30 de noviembre de cada año.

Para más información consulte el instructivo [Aquí](#).





Número Único de Emergencia

Se deroga la resolución N° 146 que ordena la difusión obligatoria del número único de emergencias “911” y se sustituye por la resolución N° 169

En la Gaceta N° 41.738 de fecha 15/10/2019, fue publicada la Resolución del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz N° 169 de fecha 14/10/2019, donde se ordena dar difusión obligatoria al número único del sistema integrado de articulación para la atención de emergencias: “911”, o Número Único de Emergencias: “911”, mediante su visualización o colocación en todo establecimiento público y privado, locales comerciales, institutos educativos, recreativos, deportivos, entidades de trabajo, medios de transporte público, y en cualquier otro lugar donde haya circulación de personas (**artículo 1**).

Esta Resolución se aplicará con carácter obligatorio en todo el territorio nacional (**artículo 2**).

A fin de dar cumplimiento al objeto de esta Resolución, los propietarios,

empleadores, y administradores de los lugares públicos, privados, locales comerciales, institutos educativos, recreativos, deportivos, entidades de trabajo, y en cualquier otro lugar donde sea obligatoria la colocación o visualización del Número Único de Emergencias: “911”; con excepción de las unidades del transporte público, deberán colocar un (1) aviso o letrero con fondo en color blanco, cuyas dimensiones generales serán iguales o superiores a 40 cms. de altura x 60 cms. de ancho, elaborado en plástico u otro material durable e impermeable (**artículo 3**) (Para ver las especificaciones del letrero consulta la Gaceta Oficial [Aquí](#)).

Se concede un plazo improrrogable de noventa (90) días continuos desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 15 de Enero de 2020, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela, a todas las personas obligadas, para que den cumplimiento a lo establecido en esta Resolución (**artículo 5**).

Se deja sin efecto la Resolución N° 146 de fecha 06/09/2019 mediante la cual se da difusión al número único para la atención de emergencias “911”, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.711 de la misma fecha (**artículo 8**).

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Agricultura y Tierras



Se establecen las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y correcto funcionamiento de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos

En Gaceta Oficial N° 41.754 de fecha 06/11/2019, fue publicada la Providencia Administrativa INSAI del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras N° 06/2019 de fecha 06/11/2019, mediante la cual se establecen las normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y correcto funcionamiento de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, en la República Bolivariana de Venezuela, a fin de reducir el riesgo de introducción o diseminación de plagas en el ámbito nacional (**artículo 1**).

Según señala el **artículo 2**, las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan, de manera directa o indirecta, actividades relacionadas con viveros,

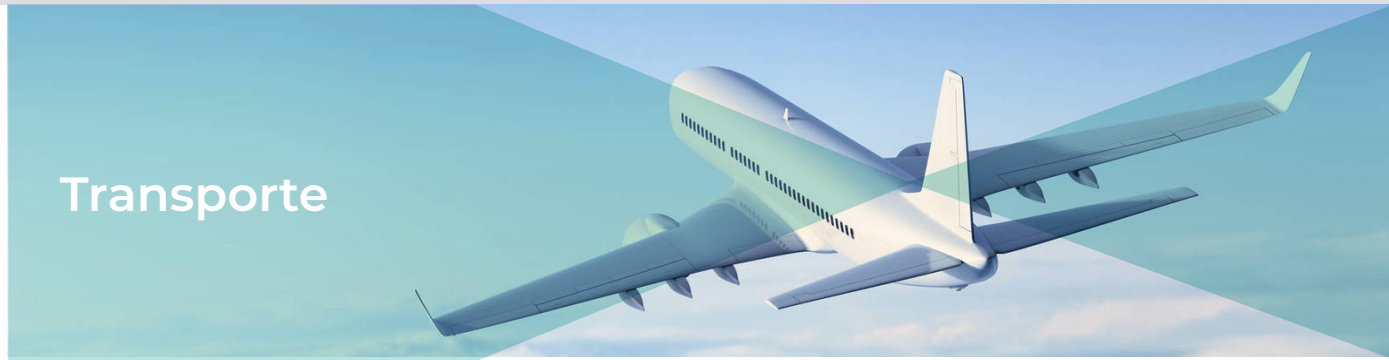
expendios de plantas y ambientes protegidos para la producción y distribución de material comercial o no comercial de propagación de plantas (semillas, varetas, yemas, plántulas o cualquier parte de plantas), de rubros hortícolas, frutícolas, florícolas, forestales, medicinales, ornamentales, así como de otras especies vegetales, de manera vinculada con éstas y tengan inherencia en actividades que pueden afectar su estatus fitosanitario.

De acuerdo con el **artículo 4**, las personas naturales o jurídicas, propietarias, arrendatarias u ocupantes de un predio donde exista o se establezca un vivero, expendio de plantas o ambiente protegido, para la producción y comercialización de plantas, material de propagación, o parte de plantas de los rubros hortícolas, frutícolas, florícolas, foresta-

les, medicinales, ornamentales, así como de otras especies vegetales, deberán aplicar medidas fitosanitarias (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de investigación, desarrollo tecnológico, conservación de germoplasma o producción de semillas agámicas o de otra especies vegetales que sean conservadas, producidas o expendidas en viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, estarán sujetas a las disposiciones de esta Providencia Administrativa (**artículo 8**).

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Se establece que el precio de los combustibles para aeronaves de uso privado, de bandera nacional que efectúen rutas nacionales o internacionales será pagado a PDVSA, a precio internacional

En Gaceta Oficial N° 41.758 de fecha 12/11/2019, fue publicada la Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo N° 106 de fecha 12/11/2019, donde se establecen las siguientes medidas en cuanto al precio internacional por los combustibles para aeronaves de uso privado en sus diferentes rutas y forma de pago a PDVSA (**artículo 1**):

Aeronaves de uso	Bandera	Rutas	Forma de pago a PDVSA del precio internacional
Privado	Nacional	Nacionales	En bolívares a la tasa cambiaria diaria fijada por el Banco Central de Venezuela o su contravalor en criptoactivos o criptomonedas.
Privado	Nacional	Internacionales	En divisas, criptoactivos, criptomonedas o en bolívares a la tasa cambiaria diaria fijada por el Banco Central de Venezuela.
Privado	Internacional	Nacionales e Internacionales	En divisas, criptoactivos, criptomonedas o en bolívares a la tasa cambiaria diaria fijada por el Banco Central de Venezuela.

Según señala el **artículo 2**, PDVSA facturará los precios de los combustibles a las aeronaves y aerolíneas de conformidad con lo estipulado en el **artículo 1** de esta Resolución y remitirá al Ministerio una relación mensual de los precios cobrados y los volúmenes despachados.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y derogará cualquier otra que colida con el contenido de esta (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).

Otras Disposiciones de Interés



Materia	Gaceta Oficial y Fecha	Instrumento y Fecha	Órgano	Contenido
Transporte	N° 41.748 29/10/2019	Resolución N° 022 11/09/2019	Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información	Fijan los topes tarifarios máximos para los servicios de telefonía básica, prestados por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).



Tasas de Interés

Año/Meses	Tasa activa máxima anual bancaria Art. 128, 130, 142-f y Art. 143 P4 (LOTTT) (2)	Tasa intereses moratorios para obligaciones Tributarias(1)	Tasa pasiva máxima anual Bancaria(2)	Tasa promedio entre activa y pasiva Art. 143 P3 (LOTTT)(3)
Año 2018				
Enero	21,19%	23,95%	14,51%	17,85%
Febrero	22,58%	23,96%	14,51%	18,55%
Marzo	21,70%	23,93%	14,50%	18,10%
Abril	21,93%	23,99%	14,58%	18,26%
Mayo	20,99%	23,97%	14,61%	17,80%
Junio	20,81%	23,99%	14,88%	17,85%
Julio	20,56%	23,99%	14,66%	17,61%
Agosto	21,13 %	24,00%	14,93%	18,03%
Septiembre	21,90%	24,00%	14,86%	18,38%
Octubre	20,84%	23,99%	14,99%	17,92%
Noviembre	21,44%	23,98%	14,73%	18,08%
Diciembre	21,84%	23,96%	14,99%	18,42%
Año 2019				
Enero	22,40%	23,96%	14,50%	18,45%
Febrero	32,28%	35,24%	24,00%	28,14%
Marzo	31,15%	35,68%	24,00%	27,57%
Abril	28,31%	35,43%	24,00%	26,15%
Mayo	30,62%	35,49%	24,00%	27,31%
Junio	28,82%	35,54%(1)	24,00%	26,41%
Julio	27,87%	***	24,00%	25,93%
Agosto	31,83%	***	24,00%	27,92%
Septiembre	30,67%	***	24,00%	27,33%
Octubre	27,95%(2)	***	24,00%(2)	25,97%(3)
Noviembre	***	***	***	***

(1) Providencia Administrativa SENIAT: Gaceta Oficial N° 41.673 del 12/07/2019.

(2) Web del Banco Central de Venezuela: Última publicación Noviembre 2019.

(3) Ley Orgánica del Trabajo Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras publicada en Gaceta Oficial 6.076 Extraordinario del 07/05/2012.

(***) Datos no publicados a la fecha de edición de este boletín.

Tipo de Cambio de Referencia BCV

Fecha	Tipo de cambio Bs./US\$	Tipo de cambio Bs./Euro
Octubre 2019		
01/10/2019	20425,6386	22321,54637485
02/10/2019	20254,5802	22192,75193623
03/10/2019	20163,357	22157,31137373
04/10/2019	20218,0263	22187,46424188
07/10/2019	20112,8809	22107,27417004
08/10/2019	19663,7589	21531,07324354
09/10/2019	19758,2791	21692,61462389
10/10/2019	19413,6516	21371,32422734
11/10/2019	19733,4053	21806,59686081
14/10/2019	19025,394	20966,74520376
15/10/2019	18955,0319	20920,10005707
16/10/2019	18854,2151	20857,28691222
17/10/2019	19173,6754	21333,01472354
18/10/2019	18710,5642	20851,42695576
21/10/2019	18374,5407	20473,09699334
22/10/2019	18380,4092	20480,06334291
23/10/2019	18587,1472	20668,90768864
24/10/2019	19758,0698	21924,54215357
25/10/2019	20454,306	22684,23444012
28/10/2019	21659,9171	24024,5302498
29/10/2019	23605,9412	26225,96461378
30/10/2019	24415,0657	27155,65682482
31/10/2019	23402,9079	26089,32769784

Fecha	Tipo de cambio Bs./US\$	Tipo de cambio Bs./Euro
Noviembre 2019		
01/11/2019	22498,9131	25122,55178486
05/11/2019	22715,9437	25152,00150238
06/11/2019	23533,378	26078,74816448
07/11/2019	24228,3336	26777,39657805
08/11/2019	25734,2846	28363,29911473
11/11/2019	26781,5663	29546,76302047
12/11/2019	27962,016	30789,53505792
13/11/2019	29949,6789	32978,78942394
14/11/2019	30085,8586	33086,92299535
15/11/2019	29383,2383	32476,70562822
18/11/2019	28954,7129	32055,47310446
19/11/2019	30435,0627	33708,34261788
20/11/2019	32096,0774	35542,87515198
21/11/2019	32190,4613	35617,45780999
22/11/2019	32638,7429	36009,01949185
25/11/2019	33370,2448	36779,68271121
26/11/2019	35470,614	39072,30014556
27/11/2019	36733,7995	40410,48549195
28/11/2019	38204,2209	42041,45284719
29/11/2019	38980,8297	42935,04506476

Tipo de cambio de referencia aplicable a las operaciones de moneda extranjera en el mercado cambiario al mediano se registrará según lo establecido en los artículos 19 y 22 del Convenio Cambiario N° 1, publicado en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 6.405, de fecha 07/09/2018.

Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela: <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/ano-2019-trimestre-iv-0>

Quiénes Somos

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
es la Firma Miembro en Venezuela de:

MOORE GLOBAL

Red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más Importantes, con 260 Firmas miembros, 600 oficinas y presencia en mas de 110 países del mundo entero.

<https://www.moore-global.com>

WORLD SERVICES GROUP

Red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.000 profesionales en 130 oficinas de 145 países, con clientes en los cinco continentes.

www.worldservicesgroup.com

Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.

Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.

La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre.

MOORE Global

Contacto: Richard Moore

Contacto: Anton Colella

20 St Dunstan's Hill,
London, EC3R 8HL,
England, UK

E-Mail: msil@moore-global.com

Website: <https://www.moore-global.com>

Teléfono: +44 (0) 207 334 9191

MOORE Africa

Contacto: Ms. Marline Johnson

2 Athos Court, 10 Austwick Road
Rondebosch, Cape Town, 7700
South Africa

E-Mail: marline@mooresa.co.za

Teléfono: +27 (0)21 685 0088

MOORE Asia Pacific

Contacto: Cordelia Tang

812 Silvercord, Tower 1, 30 Canton Road
Tsimshatsui, Kowloon
Hong Kong

E-Mail: cordeliatang@moorestephens.com.hk

Teléfono: +852 2375 3180

MOORE Europe

Contacto: Christopher Rawden

Avenue Louise 209A, 1050 Brussels, Belgium

E-Mail: Chris.rawden@moorestephens-europe.com

Teléfono: +32 (0) 2627 1832

MOORE Middle East

Contacto: John Adcock

Dubai, Emiratos Árabes
Suite 202. Zalfa Building Al Garhoud

E-Mail: john.adcock@moore-uae.ae

Teléfono: +971 (4) 282 0811

MOORE North America

Contacto: Anthony (Tony) J. Szczepaniak

10400 Viking Drive, Suite 510
Eden Prairie, Minnesota 55344, U.S.A.

E-Mail: tszczepaniak@msnainc.org

Teléfono: +971 (4) 282 0811

MOORE Latin America

Contacto: Edgard Pérez Henao

Contacto: Valeria Gagliani

E-Mail: valeria.gagliani@moore-global.com

Website: <http://msla.moore-global.com>

Teléfono: +54 (911) 3403 1509

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

RIF J00296621-1

Av. La Salle con Calle Lima,
Torre Phelps, Piso 26,
Plaza Venezuela, Caracas,
Venezuela.

E-mail:

cla@moore-venezuela.com

divulgacion@moore-venezuela.com

Website:

<https://www.moore-venezuela.com>

Teléfonos:

+58 (212) 781 8866

+58 (212) 793 8898

Síganos en las redes sociales haciendo click en el icono de su preferencia:

